

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00410-00
DEMANDANTE: VÍCTO HUGO CASTELLANOS ÁNGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Teniendo en cuenta que dentro del término de ejecutoria de la sentencia del 24 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante, acorde con en el expediente electrónico del Despacho, presentó recurso de apelación dentro del término legal establecido en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el mismo será concedido en el efecto suspensivo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011¹.

No se cita a la audiencia de conciliación que trata el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², por cuanto la sentencia no es de carácter condenatoria.

¹ Ley 2080 de 2021 Artículo 62. *Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...) Parágrafo 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

² Ley 2080 de 2021 Artículo 67. *Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Oral 046
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738eb0bedd70df07ff24cb4e5361a0187ad0752fd59940258811258519828734

Documento generado en 30/07/2021 07:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. Resaltado fuera de texto por el Juzgado.